



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000198 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 17 ABR 2019

VISTO:

Expediente Administrativo con Reg.Nº498517de fecha 13 de febrero de 2019, **SOBRE SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN A CENTRO LABORAL**, Informe N°145-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP,de fecha 18 de febrero de 2019, Informe N°058-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 26 de febrero de 2019, Informe N° 109-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 27 de febrero de 2019,Informe N°226-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR; de fecha 02 de abril. de 2019 y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: *“Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)*”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: *“1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)*”.

Que, mediante Documento con Registro N° 498517 de fecha 13 de febrero de 2019, la administrada **AURORA MAGALI VICENTE ACHA** solicito la reincorporación a esta Sede Regional en el cargo de Asistente Administrativo, fundamentando que desde el *(12 de enero de 2015 hasta el 03 de Enero de 2019)*; ha laborado en el Área de Oficina de Tecnología e informática del Gobierno Regional de Tumbes, bajo sistema de contratación por locación de servicios.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000198 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 17 ABR 2019

Que, al respecto, se advierte que mediante Informe N°145-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 18 de febrero de 2019, la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la administrada **AURORA MAGALI VICENTE ACHA** ha laborado en esta Sede Regional bajo la modalidad de **Proyecto de Inversión Pública**, mediante **Contrato de Servicios Personales a Plazo fijo** N° 014-2015/GRT-ORA-ORH durante periodos del 02 de Febrero del 2015 al 30 de Junio del 2015, desempeñando el cargo de Asistente Administrativo; y **Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo** N° 244-2015/GRT-ORA-ORH desempeñando el cargo de asistente administrativa desde el 03 de agosto del 2015 al 31 de Octubre del 2015, tal como se indica en el siguiente cuadro:

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2015					
JUL-SET	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N°014-2015/GRT-ORA-ORH	02/02/2015	30/06/2015	ESTUDIOS DE PRE-INVERSION
AGOS-OCT	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 244-2015/GRT-ORA-ORH	03/08/2015	31/10/2015	ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

Que, mediante Informe N°058-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 26 de febrero de 2019, la responsable de la Unidad de Adquisición informa que de la revisión de la base de datos del SIAF, se verificó que la administrada brindó servicios por terceros en el ejercicio fiscal año 2015 (febrero, julio, diciembre) en el ejercicio fiscal año 2016 (febrero, abril, mayo, junio, julio, setiembre, noviembre, diciembre) en el ejercicio fiscal año 2017 (los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre) en el ejercicio fiscal año 2018 (los meses febrero, abril, mayo, julio, setiembre, octubre, diciembre).

.Que, respecto a las dos modalidades, por las que la administrada ha prestado sus servicios a esta entidad, cabe señalar el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90PCM, establece: “Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o **actividad determinada**; b) **Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales**, cualquiera sea su duración; o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Por lo que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y **la relación contractual concluye al término**”



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000198 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 17 ABR 2019

del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa”.

Que, por otro lado, la Ley N° 24041 de la cual se ampara la administrada y que en su artículo 1° señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”. Sin embargo, no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento (ingreso a carrera administrativa), toda vez que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. Asimismo, la incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Que, en tal sentido, a la recurrente que tiene la condición de personal eventual contratado con cargo a Proyectos de Inversión y por Locación de Servicios, no se le puede atribuir derecho alguno de aplicabilidad del artículo 1° de la Ley N° 24041, en vista de que en su contratación por la propia naturaleza del mismo, no ha concurrido el requisito *sine quanon*, esto es, indispensable, de haber sido seleccionada como resultado de un proceso de concurso, conforme como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en tanto que, tal, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041. Por lo que, en cuyo contexto no corresponde reconocimiento alguno de su vínculo laboral.

Que, de acuerdo a lo solicitado y considerando el análisis del presente caso, es que el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante **INFORME N°266-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR**, con fecha 02 de abril de 2019, que concluye por: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **REINCORPORACIÓN A CENTRO LABORAL** interpuesto por el administrada **AURORA MAGALI VICENTE ACHA**.



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000198 -2019/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 17 ABR 2019

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reincorporación a Centro Laboral formulado por la administrada AURORA MAGALI VICENTE ACHA; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL